



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13543

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 17 DE ENERO DE 2016

575735

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30414.- Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos **575736**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 011-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionario a España y Georgia, en comisión de servicios **575739**

R.M. Nº 015-2016-MINCETUR.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2016 **575740**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 005-2016-RE.- Ratifican el “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa” **575740**

D.S. Nº 006-2016-RE.- Ratifican el “Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales” **575741**

Fe de Erratas R.M. Nº 0024/RE-2016 **575741**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 869-2015-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 344-2005-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para localidades del departamento de Piura **575741**

RR.VMs. Nºs. 870, 880 y 896-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM y en VHF en localidades de los departamentos de Lambayeque, Cusco y Apurímac **575743**

R.VM. Nº 913-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. Nº 1033-2007-MTC/03 a favor de la empresa Radio Televisión TG Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **575749**

R.D. Nº 620-2015-MTC/12.- Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **575750**

R.D. Nº 5992-2015-MTC/15.- Autorizan ampliación de local a Brevetes Vial S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante R.D. Nº 662-2012-MTC/15 **575752**

R.D. Nº 050-2016-MTC/15.- Autorizan a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional **575753**
Fe de Erratas R.M. Nº 008-2016 MTC/01 **575754**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 003-2016-OS/CD.- Aprueban Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos **575756**

Res. Nº 004-2016-OS/CD.- Aprueban Norma que establece los criterios para la calificación del personal que participa en las actividades de distribución de gas natural **575758**

Res. Nº 005-2016-OS/CD.- Aprueban Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos **575761**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 007-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **575766**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 103-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **575767**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 017-2015-GRLL/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité Ejecutivo Regional Exportador (CERX) de la Región La Libertad **575767**

Acuerdo N° 054-2015-GR-LL/CR.- Autorizan venta de bienes muebles, bajo la modalidad de subasta restringida de bienes estatales en calidad de chatarra del Proyecto Especial Chavimochic **575771**

Res. N° 060-2016-GRLL/GOB.- Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad - CI **575772**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 001-2016/MDLCH.- Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 223-MDLCH **575773**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 415-MSI.- Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, para continuar con la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro **575774**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 312.- Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho **575776**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

D.A. N° 016-2015-MDSR.- Aprueban la adecuación, modificación y actualización del TUPA de la Municipalidad **575780**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Acuerdo N° 312-2015-MPCH/CM.- Autorizan viaje de Regidor a España, en comisión de servicios **575780**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Ordenanza N° 001-2016-MDH.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana - Huaura 2016 **575781**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30414

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1. Modificación del título de la Ley 28094
Modifícase el título de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, por el de “Ley de Organizaciones Políticas”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, literal e); 5; 6; 13; 15; 17; 18, y 24; y de la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Modifícanse los artículos 2, literal e); 5; 6; 13; 15; 17; 18, y 24; y la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con los siguientes textos:

“Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos
Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- (...)
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- (...)
- Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos**
La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:
- a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.
 - b) La relación de adherentes en número no menor del cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos.
 - c) Las Actas de Constitución de comités partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.
 - d) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
 - e) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
 - f) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.
 - g) Los estatutos de los partidos políticos y movimientos regionales; así como, las actas de las

alianzas, deben definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la organización política, durante un proceso electoral o concluido éste, de acuerdo con lo señalado en la ley.

- h) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha designación debe ser informada oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

- a) El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.
- b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política.
Los fundadores del partido no podrán estar procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o tráfico ilícito de drogas.
- c) La relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman.
- d) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:
 1. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 2. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 3. Nombres de personas naturales o jurídicas, ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 4. Una denominación geográfica como único calificativo.
 5. Símbolos nacionales y marcas registradas, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras refñidas con la moral o las buenas costumbres.
- e) El domicilio legal del partido.

Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

- a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de

los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas.

De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda.

Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.

- b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.
- d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.
- e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

En el caso de los movimientos regionales se aplica la misma regla prevista en el inciso a) del presente artículo en lo que corresponda, a nivel de su circunscripción.

Artículo 15.- Alianzas de organizaciones políticas

Los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, los partidos políticos presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que se participa, los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo, la declaración expresa de objetivos, la definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza, la designación de los personeros legal y técnico de la alianza, así como del tesorero y de los tesoreros descentralizados quienes tendrán a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras.

La alianza debe inscribirse entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y los treinta (30) días antes del plazo para la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República.

Las alianzas entre movimientos participan en elecciones regionales y municipales. Las alianzas entre organizaciones políticas locales participan en elecciones municipales únicamente.

En ambos casos deben cumplir las exigencias previstas en el presente artículo.

Los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por ésta en la misma jurisdicción.

Artículo 17.- Movimientos y organizaciones políticas de alcance local

Se entienden como movimientos las organizaciones políticas de alcance regional o departamental y

como organizaciones políticas locales las de alcance provincial o distrital. En las elecciones regionales o municipales pueden participar los movimientos. En las elecciones municipales pueden participar las organizaciones políticas de alcance local. Para participar en las elecciones, los movimientos y las organizaciones políticas de alcance local deben inscribirse en el registro especial que mantiene el Registro de Organizaciones Políticas.

Los movimientos y organizaciones políticas locales deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

- a) Relación de adherentes en número no menor del cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes.
- b) Las Actas de Constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integren la región o el departamento correspondiente, en el caso de los movimientos. Para los casos de las organizaciones políticas locales cuyas actividades se realicen a nivel de las provincias de Lima y el Callao, así como de cualquier otra provincia en particular, se deberán presentar las Actas de Constitución en, por lo menos, la mitad más uno del total de distritos.
- c) El Acta de Constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital.

En todos los casos, cada acta de constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados, quienes deben suscribir la declaración jurada que establece el artículo 6, inciso b), de la presente Ley. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los adherentes que suscribieron cada acta.

En los casos de movimientos y organizaciones políticas locales, su inscripción se realiza ante el registro especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas, el que procede con arreglo a lo que establece el artículo 10 de esta Ley. Contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona.

En el caso de las organizaciones políticas locales, concluido el proceso electoral se procede a la cancelación de oficio del registro respectivo.

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral.

La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los consejeros regionales y para regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Tercera.- La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29 se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento. Con dicho fin la ONPE elabora la propuesta de distribución a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios, en base a los resultados de las elecciones generales de 2016, y la remite al Ministerio con la antelación debida".

Artículo 3. Incorporación del artículo 42 a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

"Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo

aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Para el caso de Lima Metropolitana, la inscripción de una organización política local será considerada como movimiento.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insiendi en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1334887-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionario a España y Georgia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2016-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, del 20 al 24 enero de 2016, en la ciudad de Madrid, Reino de España se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo - FITUR 2016, evento líder a nivel mundial para la industria de viajes iberoamericana y que cuenta con la participación de más de 9 500 empresas expositoras de 165 países;

Que, considerando que la Feria Internacional de Turismo - FITUR es Miembro Afiliado de la OMT, y siendo que la sede de este último se encuentra en la ciudad de Madrid, la OMT aprovechará el punto global de encuentro del turismo que dicha feria ofrece, para realizar 24 actividades conjuntas, las cuales permitirán el fortalecimiento de las relaciones internacionales, la articulación con otros países a nivel mundial, y la generación de conocimiento, así como el establecimiento de una red de contactos globales para informar respecto de los alcances de las políticas turísticas del país;

Que, entre las actividades referidas en el considerando anterior destacan la presentación del 2° Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la OMT a realizarse en la ciudad de Lima, Perú, en abril del 2016, en el cual la OMT y el MINCETUR tienen previsto desarrollar el primer Prototipo de Turismo Gastronómico, el cual consiste en un proyecto práctico internacional de diversificación de la oferta que busca impulsar la experiencia turística al alrededor de la cadena de valor de un producto de la gastronomía peruana, y que servirá como buena práctica en el desarrollo de productos turísticos gastronómicos a nivel global; y la 4° Reunión del Comité de Turismo y Competitividad de la OMT, la misma que tiene como función reforzar la competitividad del turismo a nivel mundial con el objetivo de ayudar a los Estados Miembros a maximizar la calidad de la experiencia en viajes y a través de la cual el MINCETUR, ejercerá por primera vez la presidencia;

Que, asimismo el 26 y 27 de enero de 2016 en la ciudad de Tbilisi, República de Georgia, la Organización Mundial del Turismo (OMT), llevará a cabo la Décimo Sexta Reunión del Comité de Estadística y Cuenta Satélite de Turismo (CST); siendo que en dicha reunión se actualizará y discutirá los temas referidos a: Asamblea General de la OMT 2015, el Programa de Trabajo del Comité, Medición Sub-nacional de Turismo e INRoute, Comités Técnicos sobre Competitividad y Sostenibilidad de la OMT, y se dará seguimiento al Congreso Mundial de Estadística ISI 2015 y a la Conferencia de Estadística en Turismo - OMT;

Que, es preciso señalar que el Perú es uno de los doce miembros del Comité de Estadísticas y Cuentas Satélite de Turismo, por lo que su participación permitirá presentar los logros e importancia de las Estadísticas de Turismo y de la Cuenta Satélite de Turismo, además de acceder al conocimiento de propuestas innovadoras que incentiven la mejora de los sistemas de estadísticas y CST de turismo en nuestro país;

Que, considerando las competencias del MINCETUR y la importancia de los eventos antes descritos, el Viceministerio de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Christian Mendoza Aranda, Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Christian Mendoza Aranda, Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, a la ciudad de Madrid, Reino de España, y a la ciudad de Tbilisi, República de Georgia, del 19 al 29 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 557,87
Viáticos (US\$ 540,00 x 08 días) : US\$ 4 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mendoza Aranda, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1333632-1

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2016-MINCETUR**

San Isidro, 15 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 04-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; y se dispuso que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios deben aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha

presentado las metas y los indicadores de desempeño correspondientes al año 2016, que permitirán evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las mismas que han sido elaboradas en coordinación con las Unidades Orgánicas y Organismos adscritos al Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N° 02-2015-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2016, los mismos que se detallan en el Anexo que en doce (12) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estarán a cargo de los Directores y Jefes responsables de las Unidades Orgánicas del MINCETUR y de los Organismos adscritos al Sector, quienes al término de cada semestre deben reportar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR se encargará de realizar las evaluaciones semestrales de las Metas e Indicadores de desempeño del Sector correspondiente al Año 2016 y presentar los informes correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo que la publicación de su Anexo se realizará a través del Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1334759-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa”

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**” fue suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30413, del 08 de enero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa**”, suscrito el 21 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30413, del 08 de enero de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1334887-2

Ratifican el “Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales”

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales**” suscrito el 05 de octubre de 2013 en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30409, del 08 de enero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales**”, suscrito el 05 de octubre de 2013, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30409, del 08 de enero de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1334887-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0024/RE-2016**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0024/RE-2016, publicada en la edición del 13 de enero de 2016.

DICE:

“(…)

CONSIDERANDO:

“(…)

Que, en cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto efectuar una Campaña Científica de Emergencia, del 12 de enero al 5 de marzo de 2016;

Que, la citada Campaña Científica de Emergencia se enmarca en la cooperación científica antártica (...)”

DEBE DECIR:

“(…)

CONSIDERANDO:

“(…)

Que, en cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto efectuar una Campaña Científica del 12 de enero al 5 de marzo de 2016;

Que, la citada Campaña Científica se enmarca en la cooperación científica antártica (...)”

DICE:

“(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Campaña Científica de Emergencia, del personal que a continuación (...)”

DEBE DECIR:

“(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Campaña Científica, del personal que a continuación (...)”

1334687-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.VM. N° 344-2005-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para localidades del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 869-2015-MTC/03**

Lima, 22 de diciembre 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto

concernie a la gesti3n del espectro radioel3ctrico atribuido al servicio de radiodifusi3n;

Que, el art3culo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisi3n, dispone que toda asignaci3n de frecuencias para el servicio de radiodifusi3n se realiza en base al Plan Nacional de Asignaci3n de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalizaci3n y de Asignaci3n de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusi3n y determina las frecuencias t3cnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignaci3n de Frecuencias son aprobados por Resoluci3n Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementaci3n de la Televisi3n Digital Terrestre en el Per3, aprobado mediante Decreto Supremo N3 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposici3n Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgar3 nuevas autorizaciones para la prestaci3n del servicio de radiodifusi3n por televisi3n basado en la tecnolog3a anal3gica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepci3n previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisi3n;

Que, el art3culo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisi3n, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioel3ctrico, se podr3 otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestaci3n del servicio de radiodifusi3n por televisi3n con tecnolog3a anal3gica, cuando esta decisi3n promueva el desarrollo del servicio en3reas rurales, de preferente inter3s social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resoluci3n Viceministerial N3 344-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalizaci3n y Asignaci3n de Frecuencias del Servicio de Radiodifusi3n por Televisi3n en VHF, para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, la Direcci3n General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N3 2649-2015-MTC/28, propone la incorporaci3n de las localidades de Jilili - Sicchez, Lagunas, Montero, Paimas, Sapillica y Suyo a los Planes de Canalizaci3n y Asignaci3n del Servicio de Radiodifusi3n por Televisi3n en VHF del departamento de Piura; e indica que en la elaboraci3n de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas T3cnicas del Servicio de Radiodifusi3n aprobadas por Resoluci3n Ministerial N3 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, as3 como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisi3n;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisi3n, Ley N3 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N3 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas T3cnicas del Servicio de Radiodifusi3n, aprobadas por Resoluci3n Ministerial N3 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementaci3n de la Televisi3n Digital Terrestre en el Per3, aprobado mediante Decreto Supremo N3 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organizaci3n y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N3 021-2007-MTC, y;

Con la opini3n favorable de la Direcci3n General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Art3culo 13.- Modificar el art3culo 13 de la Resoluci3n Viceministerial N3 344-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalizaci3n y Asignaci3n de Frecuencias del Servicio de Radiodifusi3n por Televisi3n en VHF, para distintas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los planes de las localidades de JILILI - SICCHEZ, LAGUNAS, MONTERO, PAIMAS, SAPILLICA Y SUYO; conforme se indica a continuaci3n:

Localidad: JILILI - SICCHEZ

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75

7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Localidad: LAGUNAS

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Localidad: MONTERO

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 6
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Localidad: PAIMAS

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Localidad: SAPILLICA

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Localidad: SUYO

Plan de Asignaci3n de Frecuencias		
Plan de Canalizaci3n	Plan de Asignaci3n	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 6
- La m3xima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad ser3: 0.1 KW.

Art3culo 23.- La Direcci3n General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones t3cnicas previstas

en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334292-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM y en VHF en localidades de los departamentos de Lambayeque, Cusco y Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 870-2015-MTC/03

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-048291, presentado por el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Motupe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N°

207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1885-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2548-2015-MTC/28, que amplía Informe N° 1885-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79.8 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : La Mojonera, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 42' 25.6" Latitud Sur : 06° 08' 41.16"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Motupe, departamento de Lambayeque es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334293-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 880-2015-MTC/03**

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-055695, presentado por el señor PEDRO SUNI CHINO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Checca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Checca, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PEDRO SUNI CHINO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2726-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Checca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como



Publique sus avisos en nuestra página web

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2726-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor PEDRO SUNI CHINO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Checca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Checca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor PEDRO SUNI CHINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Checca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Progreso S/N, distrito de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71°23' 44.70" Latitud Sur : 14° 28' 24.35"
Planta Transmisora	: Cerro Oscolloni, distrito de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71°23' 30.45" Latitud Sur : 14° 28' 04.36"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Checca, departamento de Cusco, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334294-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 896-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-001136 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo

previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Huancarama, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 527-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2109-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2109-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2627-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huancarama, aprobado por Resolución Viceministerial N° 527-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 12	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	205.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	209.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCG-5L
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W.
	AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 99.76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector La Florida, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 03' 56.0"
	Latitud Sur : 13° 38' 40.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 527-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334295-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 1033-2007-MTC/03 a favor de la empresa Radio Televisión TG Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 913-2015-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-000877 del 07 de enero de 2015, presentado por el señor JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización a favor de la empresa RADIO TELEVISION TG SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03 del 11 de diciembre de 2007, se otorgó autorización al señor Rósulo Adriano Phichihua Palomino, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, cuyo plazo de vigencia vence el 13 de diciembre de 2017;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 325-2013-MTC/03 del 11 de julio de 2013, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor Rósulo Adriano Phichihua Palomino, mediante Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03, a favor del señor JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ, reconociéndolo como titular de la autorización, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, conjuntamente con los permisos, licencia y autorización de enlaces auxiliares de radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones de la misma;

Que, con escrito de Visto, el señor JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ, solicita la transferencia de su autorización que fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03 a favor de la empresa RADIO TELEVISION TG SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2020-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03 de titularidad del señor JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ a favor de la empresa RADIO TELEVISION TG SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03 de titularidad del señor JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ, a favor de la empresa RADIO TELEVISION TG SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa RADIO TELEVISION TG SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1033-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334302-1

Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 620-2015-MTC/12

Lima, 17 de diciembre de 2015

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 466-2011-MTC/12 del 20 de diciembre del 2011 se otorgó a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de enero del 2012 hasta el 30 de enero del 2016;

Que, la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 074 otorgado el 14 de enero del 2014, expedido bajo las Regulaciones Aéreas Peruanas – RAP 119NE, RAP 135NE y RAP 133;

Que, mediante Expediente N° 2015-063608 del 07 de octubre del 2015, Documento de Registro N° 2015-063608-A del 04 de noviembre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-063608-B del 09 de noviembre del 2015 la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 2227-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 418-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 239-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 515-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la

recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de enero del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 466-2011-MTC/12 del 20 de diciembre del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Bell 212, 206, 214
- Augusta Bell 212
- Ecureuil, Aeropostale, Eurocopter AS350BA, AS350B2, AS350B3, AS355F1, AS355F2, SA315B
- MI 8T, 8P, 8AMT, 8MTV, 171, 172

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Huascarán / Anta, Chimbote.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tocache, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explorador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La compañía HELICOPTER PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1328481-1

Autorizan ampliación de local a Brevetes Vial S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante R.D. N° 662-2012-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5992-2015-MTC/15

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 184824 y 206563 presentados por la empresa denominada BREVETES VIAL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 662-2012-MTC/15 de fecha 15 de febrero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada BREVETES VIAL S.A.C., con RUC N° 20535717860 y domicilio procesal en: Av. Universitaria Norte N° 6213, 1er, 2do y 3er piso, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1774-2012-MTC/15 de fecha 11 de mayo de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 184824 de fecha 27 de octubre de 2015, La Escuela solicita autorización para la ampliación de local amparándose en lo dispuesto por el artículo 52° de El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 7871-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de noviembre de 2015, se procedió a realizar las observaciones correspondientes a la documentación presentada, siendo estas subsanadas mediante el Parte Diario N° 206563 de fecha 02 de diciembre de 2015;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, en concordancia al párrafo anterior, el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento,

referente a las condiciones en infraestructura indica que “Las Escuelas de Conductores deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos:...g) Un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales deben encontrarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y en sus normas complementarias o modificatorias”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC¹ establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico obtenida con Oficio N° 3161-2014-MTC/15 de fecha 18 de julio de 2014, el cual se encuentra ubicado en el Fundo Fukullay Lote 14, San Martín de Retes, distrito de Huaral, provincia y departamento de Lima; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe N° 015-2015-MTC/15.rpp, de fecha 15 de diciembre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, se constató que La Escuela propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, de igual manera es preciso indicar que la administración ha cumplido con las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la Ley N° 27444, las mismas que comprende, entre otras, el respeto irrestricto de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento recogidos en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1808-2015-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local a la empresa BREVETES VIAL S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 662-2012-MTC/15 de fecha 15 de febrero de 2012, como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos.

Denominación de la Escuela: BREVETES VIAL S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Universitaria Norte N° 6213, 1er, 2do y 3er piso, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Asociación Popular Villamar de Ancón, Mz. 10-a, Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Fundo Fukullay Lote 14, San Martín de Retes, distrito de Huaral, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La empresa denominada BREVETES VIAL S.A.C. deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES VIAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1332221-1

Autorizan a Software y Hardware Ingenieros S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2016-MTC/15

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO:

Los Partes Diarios N° 208876 y 219535 presentados por la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS

S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 208876 de fecha 05 de diciembre de 2015 la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio la Calle Neptuno N° 100, Urb. Santa Elena, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, con Oficio N° 8398-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de diciembre de 2015 y notificado el 16 de diciembre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Entidad, requiriéndole la subsanación para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en oficio indicado y mediante Parte Diario N° 219535 de fecha 28 de diciembre de 2015, La Entidad presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1833-2015-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa

SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio la Calle Neptuno N° 100, Urb. Santa Elena, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	23 de diciembre de 2017

En caso que la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre de 2017

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., como Entidad

Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. – S & H INGENIEROS S.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1332288-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2016 MTC/01

Mediante Oficio N° 067-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 008-2016 MTC/01, publicada en la edición del día 12 de enero de 2016.

Artículo 1.- tercer guión

DICE:

(...)

- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Naeki, Asesor del Despacho Ministerial.

DEBE DECIR:

(...)

- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Asesor del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- tercer guión

DICE:

(...)

- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Naeki, Asesor del Despacho Ministerial.

DEBE DECIR:

(...)

- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Asesor del Despacho Ministerial.

1334291-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Aprueban Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2016-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-573-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del "Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, a través del artículo 44 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se estableció la obligación, a cargo de los concesionarios, de establecer y mantener una contabilidad regulatoria con cuentas separadas con relación a los servicios prestados y cuentas consolidadas con respecto al negocio en su totalidad, según procedimientos, plazos y medios que establecerá Osinergmin;

Que, asimismo, el artículo 38 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establecen disposiciones para la presentación de información económica financiera y regulatoria a Osinergmin, en virtud de lo cual, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 1428-2002-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2009-OS/CD, se aprobaron los primeros Manuales de Contabilidad Regulatoria aplicables a los concesionarios de Transporte

de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, debido a la modificación en la reglamentación aplicable a la actividad de distribución de gas natural, a través de los Decretos Supremos N° 009-2012-EM y N° 029-2013-EM, así como al establecimiento de obligaciones a los concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a consecuencia de la implementación del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y al Fondo de Inclusión Social Energético, creados mediante Ley N° 29852, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2013-OS/CD, se aprobó el denominado "Manual de Contabilidad Regulatoria – 2013", así como los cuadros y formatos que constituyen Anexos de dicha resolución;

Que, el referido "Manual de Contabilidad Regulatoria – 2013", tiene por objeto que la información contable proporcionada a Osinergmin por parte de las empresas concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos sea estandarizada, de tal forma que se facilite el análisis de la situación económica y financiera de las mismas empresas;

Que, en virtud del marco normativo descrito en los párrafos anteriores, corresponde aprobar el procedimiento que empleará Osinergmin para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contabilidad regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 238-2015-OS/CD, el proyecto del "Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se apreciaba en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del Procedimiento;

Que, en ese sentido corresponde aprobar el "Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos";

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2016.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento**

Aprobar el "Procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de Transporte de Gas Natural por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD
REGULATORIA A CARGO DE LAS EMPRESAS
CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED
DE DUCTOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las disposiciones aplicables en las actividades de supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria a cargo de las empresas concesionarias de los servicios de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 2.- Alcance

Las normas comprendidas en el presente procedimiento resultan de cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de los servicios de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, así como de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

Artículo 3.- Base Normativa

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

- a) Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- b) Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- c) Resolución de Consejo Directivo N° 116-2013-OS/CD, que aprueba el denominado "Manual de Contabilidad Regulatoria - 2013".

En todos los casos, se incluyen las normas modificatorias y disposiciones complementarias y conexas, así como las normas que las sustituyan.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3, en específico, las siguientes:

- a) **Contabilidad Regulatoria:** Contabilidad basada en el costo de las actividades de las empresas concesionarias de los servicios de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, para la regulación de las tarifas de estas actividades.
- b) **Documentación fehaciente:** Documento que brinda certeza o seguridad respecto de su contenido.
- c) **Documentación suficiente:** Documento(s) que, por sí solo(s), acredita(n) de manera fehaciente el hecho que tiene(n) por objeto probar.
- d) **Empresa Concesionaria:** Empresa que brinda el servicio público de transporte de gas natural por ductos o distribución de gas natural por red de ductos.
- e) **Manual de Contabilidad Regulatoria:** Manual aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2013-OS/CD, o norma que la sustituya.

f) Reglamento de Supervisión y Fiscalización: Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.

g) Reglamento PAS: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a estas definiciones, las mismas deberán entenderse en los términos de tales modificaciones.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

Artículo 5.- Obligaciones a cargo de la Empresa Concesionaria

La Empresa Concesionaria que debe llevar Contabilidad Regulatoria, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la Contabilidad Regulatoria conforme a los formatos, medios y/o plazos establecidos.
- b) Cumplir con sustentar la Contabilidad Regulatoria en documentación fehaciente y suficiente.
- c) Incorporar en la Contabilidad Regulatoria únicamente cifras o datos verdaderos y/o no omitir circunstancias que influyan en la veracidad y exactitud de la Contabilidad Regulatoria.
- d) Llevar la Contabilidad Regulatoria cumpliendo con las formas, medios, plazos y/u otras condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- e) Presentar, proporcionar y/o exhibir la información relativa a los Estados Financieros y documentos que los sustenten, de manera completa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.
- f) Someter anualmente a una auditoría externa la información contable y/o financiera para su presentación a Osinergmin de acuerdo a la normatividad vigente y/o cuando dicho organismo regulador lo requiera.
- g) Cumplir con los requisitos y reglas para la auditoría externa, así como con la opinión del auditor externo, sobre cada uno de los aspectos o temas señalados en el Manual de Contabilidad Regulatoria.
- h) Cumplir con cada uno de los demás aspectos contenidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

El incumplimiento de las referidas obligaciones será objeto de las medidas y acciones establecidas en el artículo 9 del presente procedimiento, según corresponda.

Artículo 6.- Ámbito de supervisión

La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural supervisará a cada Empresa Concesionaria en relación al correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones relativas a la Contabilidad Regulatoria.

Artículo 7.- Notificación de inicio de actividades de supervisión

Para el inicio de la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural deberá notificar un oficio de presentación y un primer requerimiento de información a la Empresa Concesionaria que se encuentra bajo su ámbito de supervisión.

En el referido requerimiento se deberá incluir una relación de la documentación y/o información necesaria para el desarrollo de la labor de supervisión, y la indicación del período a supervisar, así como el día y hora en la que se llevará a cabo la visita de supervisión. La visita de supervisión se realizará al término del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del oficio de presentación y primer requerimiento de información.

Artículo 8.- De la supervisión

8.1. Programada la visita de supervisión conforme a lo señalado en el artículo 7, ésta se realizará en la

fecha y hora indicada. La diligencia se realiza conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y al artículo 26 del Reglamento de Supervisión y Fiscalización.

8.2. En virtud de la información recogida durante la visita de supervisión, se determinará si la Empresa Concesionaria cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 5, conforme al marco normativo detallado en el artículo 3. De detectarse observaciones, se deberá notificar a la Empresa Concesionaria un nuevo requerimiento detallando las observaciones encontradas.

8.3. La Empresa Concesionaria, una vez notificada con el nuevo requerimiento conteniendo las observaciones detectadas con motivo de las visitas de supervisión, deberá efectuar los descargos que estime pertinente a tales observaciones, alcanzando la información y/o documentación fehaciente que los sustente, para cuyo efecto contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En caso el Empresa Concesionaria no atendiera el nuevo requerimiento, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural procederá conforme al numeral 8.5.

8.4. Una vez recibida la respuesta por parte de la Empresa Concesionaria, dentro del plazo otorgado para tal efecto, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural deberá evaluar la documentación y/o información remitida y, en caso considere que existen aspectos adicionales por determinar, deberá notificar un último requerimiento, solicitando la atención de los mismos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En caso la Empresa Concesionaria no atendiera el requerimiento a que hace referencia el presente numeral, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural procederá conforme al numeral 8.5.

8.5. Luego de recibida la respuesta a los requerimientos por parte de la Empresa Concesionaria, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o sin que se haya producido ésta, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural elaborará un Informe Final de Supervisión, en el cual, de ser el caso, se detallará los incumplimientos detectados a las obligaciones previstas en el marco normativo indicado en el artículo 3, y a las obligaciones establecidas en el artículo 5 del presente procedimiento, procediendo a efectuar el archivo parcial o total del procedimiento de supervisión y/o el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 9.- Medidas Administrativas y Procedimiento Administrativo Sancionador

9.1 Para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural se encuentra facultada a dictar las medidas administrativas y mandatos que establece el Título V del Reglamento PAS.

9.2 La detección de algún incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la Contabilidad Regulatoria generará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, imponiéndose las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones correspondiente, aplicándose para tal efecto las disposiciones previstas en el Reglamento PAS, y en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

1334782-1

Aprueban Norma que establece los criterios para la calificación del personal que participa en las actividades de distribución de gas natural

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2016-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-575-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-EM se norman las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes; siendo Osinergmin el encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos en dichas actividades;

Que, en lo que respecta a las actividades de distribución de gas natural por red de ductos, que la referida ley califica como un servicio público, también establece que el Ministerio de Energía y Minas emitirá el reglamento que debe contener entre otros aspectos, las normas de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciéndose diversas disposiciones relacionadas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución y se dispuso que Osinergmin debía definir los criterios del personal a cargo de ejecutar y supervisar las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los sistemas de distribución;

Que, la Primera Disposición Complementaria final del referido Decreto Supremo N° 017-2015-EM señala que Osinergmin aprobará, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, referidas, entre otros a la elaboración, revisión o aprobación de los manuales de diseño, de construcción, de operación y mantenimiento, y seguridad; así como los criterios exigibles para la capacitación del personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 6 del Anexo 1 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos señala que las actividades comprendidas dentro de los alcances de este Reglamento, deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en el mismo y demás regulaciones nacionales vigentes; sin embargo, en aquellos aspectos no normados deberán desarrollarse de acuerdo a las prácticas internacionalmente aceptadas, dentro de las cuales se encuentra la norma ASME B31 Q, que recopila prácticas internacionalmente aceptadas en relación a la calificación de personal que realiza las actividades de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, la Norma ASME B31Q, Pipeline Personnel Qualification, señala que el error humano, originado por la falta de conocimiento, capacidad, o habilidades durante el desempeño de ciertas tareas, es una de las principales causas que afectan la seguridad e integridad de las líneas de tuberías; por ello esta norma establece los requisitos para el desarrollo e implementación de un programa efectivo de calificación de personal para las líneas de tuberías (programa de calificación), a través del uso de una combinación de datos técnicos, prácticas industriales aceptadas y decisiones consensuadas.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con los principios de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 201-2015-OS/CD, Osinergmin autorizó la publicación del proyecto de "Norma que establece los criterios para la calificación de personal que participa en las actividades de distribución de gas natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que se considera que contribuyen con su objetivo;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1 °.- Aprobación de la norma

Aprobar la "Norma que establece los criterios para la calificación del personal que participa en las actividades de distribución de gas natural", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de formatos

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 1.- Objetivo.

La presente norma tiene como objetivo definir los criterios para la calificación del personal que realiza la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en la Norma ASME B31Q, Pipeline Personnel Qualification.

Artículo 2.- Alcances.

Los criterios establecidos en la presente norma son aplicables a todo Concesionario que preste el servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional e incluye a todo el personal, contratistas, subcontratistas o de otra índole que realicen la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución.

Artículo 3.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente norma se deberá considerar las definiciones señaladas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus normas ampliatorias, modificatorias, complementarias o sustitutorias, y de manera específica, las siguientes definiciones:

3.1 Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los Criterios de Auditoría.

3.2 Auditoría Externa: Auditoría de tercera parte, que se lleva a cabo por organizaciones auditoras independientes y externas.

3.3 Criterios de Auditoría: Conjunto de políticas, normas, procedimientos o requisitos.

3.4 Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información verificable que son pertinentes para los Criterios de Auditoría.

3.5 Autoridad Nacional Competente: Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, que tiene como competencias la normalización, acreditación y metrología.

3.6 Capacitación: Conjunto de acciones dirigidas a preparar a una persona para ejecutar y desarrollar satisfactoriamente una tarea específica, dentro de la organización. El propósito de la Capacitación es mejorar el rendimiento presente o futuro de un trabajador, dotándole de mayores conocimientos para que pueda desarrollar la Competencia requerida para una tarea específica.

3.7 Concesión: Derecho que otorga el Estado, a una persona jurídica, para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en un área de concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.

3.8 Concesionario: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.

3.9 Competencia: Pericia, aptitud, idoneidad para hacer una determinada tarea.

3.10 Encargado del Diseño: Persona responsable del diseño del Sistema de Distribución que firma los planos y demás documentos de diseño.

3.11 Manual de Diseño: Documento que incluye la lista y los volúmenes de demanda de gas natural de los consumidores, los cálculos de flujo, la memoria descriptiva del proyecto, planos generales del proyecto, especificaciones generales de materiales y equipos, y especificaciones generales de construcción.

3.12 Manual de Construcción: Documento que contiene las normas específicas para la instalación y pruebas de las líneas principales y de servicio, las estaciones de regulación, medición y demás instalaciones del Sistema de Distribución. Incluye todos los aspectos de seguridad relacionados con la construcción del Sistema de Distribución.

3.13 Manual de Operación y Mantenimiento: Documento que contiene los procedimientos detallados para la operación del Sistema de Distribución, así como los procedimientos y planes de mantenimiento de las instalaciones.

3.14 No Conformidad: Incumplimiento de un requisito normativo.

3.15 Norma ASME B31Q: Es la Norma ASME B31Q, *Pipeline Personnel Qualification*. Norma internacional de Calificación de Personal de Tuberías, que establece los requisitos necesarios para desarrollar e implementar un efectivo Programa de Calificación de Personal de Tuberías.

3.16 Programa de Capacitación del Personal: Programa que describe los procesos y procedimientos que deben seguirse para calificar y gestionar las calificaciones del personal que desarrolla las actividades de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución, incluyendo a los contratistas y subcontratistas.

3.17 Sistema de Distribución: Parte de los bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (city gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras que son operadas por el Concesionario.

Artículo 4.- Clasificación de las Competencias del personal

Las Competencias del personal deberán clasificarse conforme a las tareas descritas en el apéndice 5A de la Norma ASME B31Q. Excepcionalmente, las tareas que no puedan clasificarse conforme al citado apéndice, deberán hacerlo conforme a los criterios establecidos en la Norma ASME B31Q.

Las Competencias del personal que ejecuta los procedimientos previstos en los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento o cualquier otro procedimiento desarrollado por el Concesionario, deberán clasificarse conforme a las tareas descritas en el apéndice 5A de la Norma ASME B31Q.

Artículo 5.- Capacitación del personal

El Concesionario deberá calificar al personal mediante la implementación de los programas que se detallan a continuación:

- a) Programa de Evaluación de las Competencias
- b) Programa de Capacitación del Personal
- c) Programa de Calificación del Personal
- d) Programa de Auditorías al Programa de Capacitación del Personal

Artículo 6.- Programa de Evaluación de las Competencias.

6.1 El Concesionario desarrollará un Programa de Evaluación de las Competencias en concordancia con el numeral 8 de la Norma ASME B31Q.

6.2 El Concesionario deberá conservar durante 4 años la documentación que acredite que el personal ha sido evaluado de acuerdo a lo establecido en el Programa de Evaluación de Competencias.

Artículo 7.- Programa de Capacitación del Personal para desarrollar y/o mantener las Competencias requeridas para cada tarea cubierta por el Programa de Calificación del Personal.

7.1 El Concesionario deberá de contar con un Programa de Capacitación del Personal, que deberá contemplar las siguientes etapas:

7.1.1 Determinar las necesidades individuales de Capacitación.

7.1.2 Determinar la metodología a emplear para la Capacitación (teórico/práctica, dentro o fuera de la empresa, número de horas etc.).

7.1.3 Establecer un Cronograma detallado del Programa de Capacitación del Personal.

7.2 El Concesionario es responsable de identificar las necesidades de Capacitación del personal para desarrollar y/o mantener las Competencias requeridas para cada tarea descrita en el Apéndice 5A de la norma ASME B31Q y las que se incluyan en el Programa de Capacitación del Personal.

7.3 Adicionalmente el Concesionario deberá incluir en el Programa de Capacitación de Personal, la difusión de los análisis de causa raíz de los siniestros, accidentes o eventos operativos que se hayan presentado.

Artículo 8.- Programa de Calificación del Personal

8.1 El Concesionario deberá contar con un Programa de Calificación del Personal, el cual deberá ser desarrollado e implementado de acuerdo a lo establecido en la Norma ASME B31Q.

8.2 El Programa de Calificación del Personal deberá incluir a todo el personal que desarrolle actividades de supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sistema de distribución; incluyendo a los contratistas, subcontratistas o de otra índole que realicen las actividades de supervisión o ejecución del diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los Sistemas de Distribución.

8.3 El Programa de Calificación del Personal deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Determinación de las tareas cubiertas por el Programa de Capacitación del Personal.
- b. Determinación del total de personas a las que será aplicable el Programa de Calificación del Personal, de acuerdo a las tareas cubiertas por dicho programa.
- c. Determinación de las Competencias de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal.
- d. Calificación del Personal para la tarea que desarrolla.

Artículo 9.- Determinación de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal

9.1 El Concesionario deberá determinar e incluir en el Programa de Calificación del Personal las tareas que afecten la seguridad e integridad del Sistema de Distribución según la metodología establecida en el apéndice 5A de la norma ASME B31Q.

9.2 El Concesionario deberá incluir las tareas relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos en concordancia con los requisitos establecidos en el Anexo 2º del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 0812007-EM.

9.3 Asimismo, se deberán incluir todas las tareas previstas en los procedimientos contenidos en los Manuales de Construcción, Operación y Mantenimiento o cualquier otro procedimiento desarrollado por el Concesionario.

Artículo 10.- Determinación de las Competencias de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal

10.1 El Concesionario deberá determinar las Competencias que debe tener el personal para cada una de las tareas cubiertas por el Programa de Calificación del Personal. Las Competencias que debe tener el personal, deberán ser puestas en conocimiento de Osinergmin para su opinión técnica, la misma que no tiene carácter de vinculante y se emitirá en el plazo de 30 días hábiles.

10.2 Adicionalmente, el personal Encargado del Diseño del Sistema de Distribución deberá ser un Ingeniero Colegiado y Habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú competente, con más de 5 años de experiencia en el diseño de Sistemas de Distribución.

10.3 El Concesionario deberá registrar y conservar en expedientes personales, la documentación que acredite que el personal propio, contratistas o de otra índole cumple con las Competencias requeridas.

10.4 El Concesionario deberá mantener actualizados los expedientes personales con los documentos que acrediten la Competencia técnica del personal.

Artículo 11.- Programa de Auditorías al Programa de Calificación del Personal

11.1 El Concesionario deberá ejecutar anualmente una Auditoría Interna al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes o eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano.

11.2 Osinergmin podrá realizar observaciones al Programa de Auditorías y a la Auditoría Interna, las mismas que deberán considerarse como una No Conformidad y deberán ser levantadas por el Concesionario.

11.3 El Concesionario deberá ejecutar cada dos años una Auditoría Externa al Programa de Calificación del Personal donde se deberá analizar entre otros los siniestros, accidentes o eventos operativos que tengan como causa raíz el factor humano. La Auditoría Externa no deberá limitarse a evaluaciones documentarias, deberá incluir por lo menos la evaluación de conocimientos mediante exámenes y verificación de campo. La Auditoría Externa deberá realizarse por un auditor de sistemas de gestión independiente registrado ante un ente reconocido por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 12.- Obligaciones del Concesionario

a) El Concesionario deberá remitir a Osinergmin (30) días después de suscrito el contrato de Concesión, la relación de tareas que serán cubiertas por el Programa de Calificación del Personal para la supervisión o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución.

b) El Concesionario deberá remitir en noviembre de cada año el Programa de Calificación de Personal.

c) El Concesionario deberá remitir en marzo de cada año los resultados de la ejecución del Programa de Calificación del Personal, así como los resultados de la evaluación de los indicadores incluidos en el Anexo I y resultados del Programa de Auditorías.

d) El Concesionario deberá publicar en su página Web la relación de personal para la supervisión y/o ejecución de las tareas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema de Distribución cubiertas por el programa con su Competencia técnica correspondiente.

e) La Auditoría Externa deberá realizarse cuando menos en los periodos previstos en la presente norma y también según los intervalos de tiempo especificados en la norma ASME B31Q.

Artículo 13°.- Supervisión y Sanción

Osinergmin supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y sancionará su incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los agentes que tengan la calidad de Concesionario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán remitir a Osinergmin el Programa de Calificación del Personal en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de publicada la presente norma.

ANEXO
Indicadores del Programa de Calificación del Personal (*)

Indicador	Descripción del Indicador	Formula
PEP	Programa de Capacitación del Personal	Número de actividades ejecutadas / Número de actividades programadas
PEC	Programa de Calificación del Personal	Número de calificaciones ejecutadas / Número de calificaciones programadas
PA	Programa de Auditorías	Número de auditorías externas ejecutadas / Número de auditorías programadas.
LNC	Levantamiento de "no conformidades"	Número de "no conformidades" levantadas / Número de "no conformidades" detectadas
FUG	Fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos que tuvieron como causa raíz el factor humano	Número total de fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos que tuvieron como causa raíz el factor humano / Número total de fugas menores, siniestros, accidentes o eventos operativos

(*) Para el primer año el mínimo aceptable debe ser de 90% de todos los indicadores, para el segundo año de 95% y para el tercer año de 98%.

Aprueban Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005-2016-OS/CD

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-576-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, señala que el concesionario deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos para el Sistema de Distribución que opere, debiéndose aplicar en la parte pertinente, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como la norma ASME B31.8S en lo que corresponda;

Que, la norma ASME B31.8S señala que la gestión de la integridad de un sistema de ductos de gas natural es el objetivo principal de todos los operadores del sistema, para un servicio seguro y confiable de gas natural sin efectos adversos sobre la población o los clientes. Tal programa de gestión de integridad proporciona la información para que un operador pueda asignar eficazmente sus recursos a las actividades apropiadas de detección, prevención y mitigación, que se traducirá en una mayor seguridad y una reducción en el número de incidentes;

Que, el literal b) del artículo 83 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, señala que es materia de fiscalización por Osinergmin el Sistema de Integridad de Ductos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2015-EM señala, que el concesionario deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos para el Sistema de Distribución que opere, conforme a las disposiciones que establezca Osinergmin;

Que, en ese sentido corresponde aprobar el "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos";

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con

la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2015-OS/CD, Osinergmin autorizó la publicación del proyecto de "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que se considera que contribuyen con el objetivo del procedimiento en mención;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos";

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, los artículos 22 y 31 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como en sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de formatos

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar formatos que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEGRIDAD DE DUCTOS PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo.

Establecer las disposiciones generales para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual contemple, entre otros, los criterios definidos en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-

EM y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM.

Artículo 2.- Alcances.

Las presentes disposiciones regirán para todas las empresas concesionarias que presten el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú.

Artículo 3.- Definiciones.

Para la aplicación de este procedimiento se deberá considerar las definiciones señaladas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, y sus respectivas modificaciones. Se adicionan y precisan las siguientes definiciones:

3.1 Acción Correctiva: Acción tomada para eliminar la causa básica de una no conformidad detectada.

3.2 Acción Preventiva: Acción tomada para eliminar la causa básica de una no conformidad potencial u otra situación potencial no deseable.

3.3 Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los criterios de auditoría.

3.4 Análisis de Causa: Método de evaluación estructurado que identifica la causa básica de un suceso no deseado y las acciones adecuadas para prevenir su recurrencia.

3.5 Certificado de Competencia Técnica: Reconocimiento público, documentado, formal y temporal de la capacidad laboral demostrada por un trabajador, efectuado con base en la evaluación de sus competencias en relación con una norma.

3.6 Concesión: Derecho que otorga el Estado, a una persona jurídica, para prestar el servicio de distribución en un área de concesión, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.

3.7 Concesionario: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión

3.8 Defecto: Imperfección que debido a su tipo y magnitud excede los criterios de aceptabilidad.

3.9 Evaluación de Riesgos: Proceso sistemático orientado a determinar el valor cuantitativo y/o cualitativo del riesgo relacionado con una situación concreta y una amenaza reconocida. La evaluación cuantitativa del riesgo requiere el cálculo de dos componentes de riesgo (R): la magnitud de la pérdida potencial o consecuencias, y la probabilidad que la pérdida se produzca.

3.10 Evaluación Directa: Método de análisis que utiliza un proceso estructurado para integrar el conocimiento de las características físicas y el historial operacional de un sistema de distribución, o de alguno de sus segmentos, con los resultados de inspección y evaluación, a fin de determinar su integridad. Técnicas como el ECDA (External Corrosion Direct Assessment) o ICDA (Internal Corrosion Direct Assessment) pertenecen a este tipo de análisis.

3.11 Excepción a un Requisito: Condición que técnicamente sustentada justifica la no aplicación de algún requisito previsto en las normas. El análisis y sustento deberá documentarse en el alcance del Sistema de Integridad de Ductos y deberá ser aprobado por Osinergmin.

3.12 Inspección en Línea (ILI): Método de análisis de integridad usado para localizar y caracterizar preliminarmente indicaciones de pérdida de material,

deformación, entre otros defectos en el ducto, utilizando dispositivos conocidos en la industria como "Smart pig" (*Smart pipeline inspection gauge*) o raspapubos inteligentes que examinan el interior de los ductos.

3.13. Línea Base (Base Line) o Estudio: Primera medición de todos los parámetros tales como; pruebas hidrostáticas, ensayos no destructivos, Pearson test y otros que permitan conocer el estado de la infraestructura al momento de iniciarse el Programa de Gestión de Integridad de Ductos, es decir, establece el 'punto de partida' del Programa.

3.14. Manual del Sistema de Integridad de Ductos: Documento donde se especifica y detalla el Sistema de Integridad de Ductos del concesionario.

3.15 No conformidad: Incumplimiento de un requisito normativo relacionado a los reglamentos técnicos correspondientes.

3.16. Programa de Gestión de Integridad de Ductos: Conjunto de actividades programadas que suministran información a un operador para asignar eficazmente los recursos para la prevención, detección y mitigación de las actividades que resultarán en la mejora de la seguridad y una reducción en el número de siniestros en el Sistema de Distribución.

3.17. Planificación Inicial del Proyecto: etapa del proyecto que incluye la ingeniería conceptual e ingeniería básica, partiendo de la Información histórica, trazable y verificable del sistema de distribución de gas natural la cual deberá incluir como mínimo información referida al diseño, construcción, operación, mantenimiento, siniestros y otros los cuales deberán servir para elaborar los indicadores de gestión que permitan al concesionario evaluar los resultados del sistema de gestión de integridad.

3.18 Reglamento: Reglamento de Distribución de Gas Natural por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus modificatorias.

3.19 Requisito: Obligación especificada en una norma nacional o internacional.

3.20 Segmento: Resultado del proceso formal y sistémico de dividir un sistema de distribución en sectores con características únicas y diferenciables. El riesgo de cada sector del sistema debe ser evaluado, de acuerdo a las veintidós categorías de amenazas consideradas en la Norma ANSI/ASME B31.8S Managing System Integrity of Gas Pipeline.

3.21 Sistema de Distribución: Parte de los bienes de la concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras que son operados por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del contrato de Concesión.

3.22 Sistema de Gestión: Conjunto de elementos de un proceso continuo mediante el cual una empresa planifica, ejecuta y controla sus actividades para la consecución de sus objetivos. Dicho proceso desarrolla, sobre los resultados encontrados, cuatro etapas: planeación, implementación, control y acción.

3.23 Sistema de Integridad de Ductos: Sistema de gestión diseñado para administrar en forma integral la aplicación de las normas que rigen las actividades de distribución de gas natural por ductos, con el objetivo de gestionar un nivel de riesgo, reduciendo la probabilidad de la liberación del fluido y/o minimizando el impacto en las personas.

3.24 Válvula de Exceso de Flujo (EFV) o Gas Stop (GS): Válvula de seguridad especial destinada a

ser utilizada en las tuberías de conexión domiciliarias/comerciales de los sistemas de distribución de gas natural.

El mecanismo de la EFV detecta el aumento de las tasas de flujo causados por rotura accidental de la línea de conexión como resultado de actividades de excavación u otros. Cuando la tasa de flujo supera un valor predeterminado, la EFV cierra automáticamente el flujo de salida de gas para evitar la posibilidad de una ignición accidental.

Título II Sistema de Integridad de Ductos

Artículo 4.- Sistema de Integridad de Ductos.

4.1 El Sistema de Integridad de Ductos estará conformado por:

- a) Estudio de Riesgos para el Sistema de Integridad de Ductos.
- b) Programa de Gestión de Integridad de Ductos.
- c) Programa de Prevención de Daños.
- d) Programa de Calificación de Personal.
- e) Auditorías al Sistema de Integridad de Ductos.
- f) Indicadores de desempeño del Sistema de Integridad de Ductos.

4.2 El Sistema de Integridad de Ductos deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Los controles para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, retención y disposición de los registros que proporcionan evidencia del desempeño de los procesos del sistema.
- b) El control de los documentos requeridos por el Sistema de Integridad de Ductos (identificación de cambios y estado de la versión vigente).
- c) La identificación, planificación y gestión los procesos interrelacionados y que interactúan en el Sistema de Integridad de Ductos.
- d) La evaluación del desempeño de los proveedores que se contrata externamente para cualquier proceso o parte de éste y que afecten al Sistema de Integridad de Ductos.
- e) La realización de actividades de verificación, validación, seguimiento, medición, inspección y ensayo/prueba específicas cuando sea aplicable, así como los criterios para aceptación de los mismos.
- f) La determinación, recopilación y análisis de los datos apropiados para demostrar la idoneidad y eficacia del Programa de Gestión de Integridad de Ductos con el objetivo de identificar mejoras del mismo.
- g) La detección y corrección de las no conformidades y la implementación de las acciones de corrección necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.
- h) El levantamiento de las observaciones detectadas durante la supervisión de Osinergmin.
- i) El cumplimiento y la eficacia de las acciones correctivas y preventivas adoptadas como resultado de las auditorías internas y/o las inspecciones de supervisión efectuadas por Osinergmin.
- j) El Concesionario deberá mantener las evidencias documentarias de los requisitos de competencia y Programa de Calificación del Personal de la empresa y contratistas que ejecutan los trabajos que afecten a la conformidad con los requisitos del Sistema de Integridad de Ductos de forma que éstos acrediten que son competentes con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas.

4.3 El Concesionario documentará cada uno de los elementos del Sistema de Distribución que se detallan a continuación:

- a) Una descripción general del Sistema de Distribución.
- b) Las dimensiones, características del material de fabricación de las tuberías, tipos de revestimiento y la ubicación y operatividad de cualquier equipo auxiliar; incluyendo las estaciones de regulación, estaciones de compresión, válvulas de bloqueo de línea, hot taps, etc.

c) Las condiciones operativas, presión y temperatura.
d) Estado del derecho de vía y la señalización exterior.
e) Zonas de riesgos por condiciones geológicas, cruces de ríos, zonas susceptibles de avalanchas o huaycos, etc.

4.4 Para el desarrollo del Sistema de Integridad de Ductos en Sistemas de Distribución de Gas Natural por red de ductos el Concesionario deberá considerar lo pertinente del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como la norma ASME B31.8S Managing System Integrity of Gas Pipelines.

4.5 El Sistema de Integridad de Ductos deberá incluir la planificación inicial, el diseño, la selección de materiales, la construcción, la operación y el mantenimiento del Sistema de Distribución y deberá estar orientado a la mejora continua del desempeño de dicho sistema.

4.6 El Concesionario deberá remitir a Osinergmin, antes del inicio de la operación comercial, el Manual del Sistema de Integridad de Ductos debidamente documentado incluyendo el Alcance, Políticas, Objetivos, Metas, Indicadores de Gestión, Planes, Línea Base, Evaluación de Riesgos y Programa de Gestión de Integridad de Ductos.

4.7 El Sistema de Integridad de Ductos para Sistemas de Distribución de gas natural deberá abarcar la totalidad de los bienes de la concesión (city gate, estaciones de regulación, válvulas de bloqueo de línea, poli válvulas, ductos de acero y polietileno, entre otros).

4.8 El Sistema de Integridad de Ductos deberá estar integrado al Programa de Control de Calidad del Concesionario para la supervisión de la fabricación de las tuberías, accesorios y equipamiento para el Sistema de Distribución, así como también para la construcción, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- Estudio de Riesgos para el Sistema de Integridad de Ductos.

5.1 El Estudio de Riesgos se deberá realizar por Segmento debiéndose considerar en el análisis de cada uno de ellos, la aplicabilidad de las veintinueve categorías de amenazas definidas en la Norma ASME B31.8S Managing System Integrity of Gas Pipelines. En caso que se considere como no aplicable alguna de las veintinueve categorías el Concesionario deberá sustentar técnicamente esta decisión.

5.2 El Estudio de Riesgos deberá considerar los riesgos geofísicos, hidráulicos y los generados por la actividad humana.

5.3 El riesgo geofísico deberá ser evaluado en función de la información solicitada y suministrada por parte del Instituto Geofísico del Perú.

5.4 El riesgo hidráulico deberá considerar en su análisis la erosión de laderas, fenómenos de avulsión, erosión de cauces (Scour Deph).

5.5 Con referencia al riesgo generado por la actividad humana el Concesionario deberá implementar un "Programa de Prevención de Daños".

5.6 El Estudio de Riesgos deberá considerar los resultados de la Inspección Interna (II) y la Evaluación Directa del Sistema de Distribución para ductos de más de 20 BARG.

5.7 Considerando que las tuberías de conexión domiciliaria y comercial son especialmente vulnerables a daños de diversa índole por estar instaladas en zonas donde existe una alta concentración de otros servicios e intensa actividad humana, el Concesionario deberá realizar un HAZOP para determinar la instalación o no de "válvulas de exceso de flujo" (EFV).

5.8 El Estudio de los Riesgos deberá ser actualizado cada 5 años, debiendo incluir las sucesivas expansiones del Sistema de Distribución. Asimismo, corresponderá actualizar dicho Estudio cuando se presenten cambios de gran magnitud en la infraestructura o cuando aparezcan nuevos riesgos en el sistema.

5.9 En el mes de noviembre de cada año, el Concesionario deberá presentar a Osinergmin la actualización del Estudio de Riesgos. Para la

actualización, el Concesionario deberá tener en cuenta los datos operativos recientes, los cambios en el diseño, los problemas encontrados durante la construcción de las nuevas redes y analizar el impacto de los cambios externos que pueden tener producido desde la última evaluación de riesgos, e incorporar los datos de las actividades de evaluación de riesgo de otras amenazas.

Artículo 6.- Procedimientos de Inspección, Monitoreo y Pruebas.

Con la finalidad reducir el riesgo de liberación del fluido el Concesionario deberá:

6.1 Realizar inspecciones de los ductos que operen a una MAPO de 50 BARG o mas con "Smart pig" o raspatubos inteligentes, dentro de los cinco (05) primeros años de iniciada la operación comercial y, según los resultados que se obtengan, se definirá la frecuencia de las futuras inspecciones, la misma que será aprobada por Osinergmin, y no podrán exceder de cinco (05) años. Se exceptúa de este requisito los ductos de las derivaciones a estaciones de regulación, acometidas industriales y centrales térmicas.

6.2 La evaluación de los resultados de las inspecciones deberá realizarse según lo dispuesto en la norma API 579 – 1/ ASME FFS – 1 (Fitness-For-Services).

6.3 Realizar mensualmente un balance de masa (volumen entregado versus volumen despachado) para evaluar las pérdidas totales (pérdidas físicas y comerciales) del Sistema de Distribución.

6.4 Desarrollar e implementar un procedimiento para el monitoreo de la calidad del gas transportado por el Sistema de Distribución.

6.5 Los instrumentos tales como manómetros, termómetros, registradores de presión u otros que afecten a la conformidad de las pruebas de presión, deberán contar con el Certificado de Calibración acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Artículo 7.- Programa de Gestión de Integridad de Ductos.

7.1 El Concesionario deberá desarrollar un Programa de Gestión de Integridad de Ductos que contenga como mínimo los siguientes planes:

- Plan de Gestión de Integridad.
- Plan de Evaluación de Desempeño.
- Plan de Comunicaciones.
- Plan de Manejo del Cambio.
- Plan de Control de Calidad.

7.2 Para la elaboración del Programa de Gestión de Integridad de Ductos, el Concesionario deberá establecer la Línea Base mediante la evaluación de los registros del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema.

7.3 El Programa de Gestión de Integridad de Ductos deberá incluir en el Plan de Comunicaciones el desarrollo e implementación de un programa de comunicaciones con el público, las autoridades locales (Municipalidades, Gobierno Regional etc.) y con los concesionarios de otros servicios públicos con concesión en el área de influencia del proyecto a fin de prevenir y mitigar los daños por excavación de terceros.

7.4 En el mes de noviembre de cada año, el Concesionario deberá presentar a Osinergmin la actualización del Programa de Gestión de Integridad, de Ductos especificando los objetivos y metas para el siguiente año.

Asimismo, en el mes de marzo de cada año, el Concesionario deberá remitir a Osinergmin un informe con los resultados correspondientes a la gestión del año anterior incluyendo, como mínimo, los Indicadores de desempeño del Sistema de Integridad de Ductos detallados en el Anexo I del presente procedimiento, los resultados de las medidas correctivas medidas programadas y no programadas, resultados de las auditorías al sistema, resumen de la gestión de cambios, resumen de la ejecución del Plan de Comunicaciones,



la actualización de la Evaluación de Riesgos y la nueva Línea Base. Dicho informe tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser firmado por el personal responsable del Sistema de Integridad de Ductos y el representante legal del Concesionario.

Artículo 8.- Programa de Prevención de Daños.

8.1 El Concesionario deberá desarrollar e implementar, desde el inicio de operación comercial, un “Programa de Prevención de Daños” cuyo objetivo es reducir el riesgo asociado con el daño al Sistema de Distribución de gas natural como resultado de las actividades de excavación del mismo concesionario, sus contratistas o empresas no relacionadas con el concesionario (terceros).

8.2 El “Programa de Prevención de Daños” deberá incluir, como mínimo, los elementos indicados en el numeral 850.8 Damage Prevention Program de la Norma ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems y la Guía de Buenas Prácticas mantenidas y publicadas por el Common Ground Alliance (CGA).

Artículo 9.- Programa de Calificación del Personal.

9.1 El Concesionario deberá acreditar que el personal que labora en aspectos relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos cuenta con la calificación correspondiente.

9.2 El Concesionario documentará los métodos usados para evaluar los conocimientos y destrezas del personal y contratistas, y los resultados de estas evaluaciones.

Artículo 10.- Auditorías al Sistema de Integridad de Ductos.

10.1 El Concesionario deberá realizar, como mínimo, una auditoría de tercera parte al Sistema de Integridad de Ductos, una auditoría de primera parte y dos auditorías de seguimiento a las medidas correctivas por año en cumplimiento de lo dispuesto con el Capítulo III del Título IV del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

10.2 En el mes de noviembre de cada año, el Concesionario deberá presentar a Osinergmin el Programa de Auditorías para el siguiente año.

Artículo 11.- Indicadores de desempeño del Sistema de Integridad de Ductos.

11.1 En adición a los indicadores propuestos por el Concesionario en el Manual del Sistema de Integridad de Ductos, se deberá implementar y mantener los indicadores que se muestran en el Anexo I del presente procedimiento.

11.2 El Concesionario deberá remitir a Osinergmin, en los meses de enero y julio de cada año, los Indicadores de desempeño del Sistema de Integridad de Ductos actualizados.

Título III
Supervisión, Fiscalización y Sanción

Artículo 12.- Infracción administrativa sancionable.

Toda acción u omisión por parte del Concesionario que implique un incumplimiento al “Procedimiento para el desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Distribución de gas natural por red de ductos”, constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD, así como aquellas que la complementa, modifique o sustituya.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente procedimiento entrará en vigencia dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Segunda.- Los Concesionarios realizarán la inspección de los ductos existentes que operen a una MAPO de 50 BARG o mas con “Smart pig” o raspatubos inteligentes, dentro de los dieciocho meses de emitida la presente norma, contándose la frecuencia de las futuras inspecciones, a que se refiere el artículo 6º del presente procedimiento, desde la ejecución de esta inspección. Se exceptúan los ductos de las derivaciones a estaciones de regulación, acometidas industriales y centrales térmicas.

Tercera.- La frecuencia de las inspecciones con “Smart pig” o raspatubos inteligente, de los ductos que operen a una MAPO de 50 BARG o más, será aprobada por Osinergmin mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

ANEXO I

INDICADORES DE DESEMPEÑO
DEL SISTEMA DE INTERGIDAD DE DUCTOS

Indicadores de Inspección, Monitoreo y Pruebas

Ítem	Descripción	Semestre Anterior	Semestre Evaluado
1	Número total de kilómetros de ductos considerados dentro del Sistema de Gestión de Integridad.		
2	Porcentaje del Sistema de Distribución inspeccionado con procedimientos de inspección directa.		
3	Porcentaje del Sistema de Distribución inspeccionado con herramientas de inspección en línea (ILI) ¹ .		
4	Número total de cruces de río inspeccionados		
5	Porcentaje de Cumplimiento del Programa de Mantenimiento		
6	Número total de metros donde no hay acceso al derecho de vía para realizar actividades de inspección & mantenimiento.		

Indicadores de Defectos

Ítem	Descripción	Semestre Anterior	Semestre Evaluado
1	Número de defectos por kilómetro		
2	Número de reparaciones realizadas como resultado de procedimientos de inspección directa		
3	Número de reparaciones realizadas como resultado de la aplicación de procedimientos de inspección con herramientas en línea (ILI)		

Indicadores de Eficiencia del Programa

Ítem	Descripción	Número de Fugas Semestre Anterior	Número de Fugas Semestre Evaluado
1	Número de Fugas debidas a deficiencias en la construcción		
2	Número de Fugas debidas a deficiencias en la operación		
3	Número de Fugas debidas a deficiencias de fabricación		
4	Número de Fugas debidas a deficiencias de equipos		
5	Número de Fugas debidas a corrosión.		
6	Número de Fugas debidas a daños de terceros		

Ítem	Descripción	Número de Fugas Semestre Anterior	Número de Fugas Semestre Evaluado
7	Número de Fugas debidas a fuerzas externas		
8	Tiempo medio (en días) entre la identificación de un defecto y la reparación completa.		

Indicadores de Gestión

Ítem	Descripción	Año Anterior	Año Evaluado
1	Número de Acciones Correctivas identificadas como parte del análisis de causa.		
2	Porcentaje de Implementación de las Acciones Correctivas		
3	Número de Acciones Preventivas identificadas como parte del análisis de causa		
4	Porcentaje de Implementación de las Acciones Preventivas		
5	Número de No Conformidades y Observaciones detectadas en última auditorías de tercera parte.		
6	Cantidad de No Conformidades y Observaciones atendidas en última auditorías de tercera parte.		

¹ Para la determinación de este indicador se considerará solamente la parte del Sistema de Distribución que se encuentra en posibilidad técnica de ser inspeccionada con herramientas de inspección en línea (ILI).

1334782-3

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 007-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 14 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y

difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector textil confecciones, la participación en la Feria “Who’s Next 2016”, a realizarse del 22 al 25 de enero de 2016, en la ciudad de París, República Francesa, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir y accesorios;

Que, es importante la participación en esta feria, porque facilitará a las empresas peruanas participantes exhibir su oferta exportable de confecciones, en el mercado europeo; asimismo, permitirá identificar oportunidades comerciales con boutiques, tiendas por departamento, distribuidores, a fin de consolidar las relaciones y conexiones entre la oferta peruano y la demanda europea;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Mónica Chávez Camacho, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de París, República Francesa, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Mónica Chávez Camacho, a la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 26 de enero del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Mónica Chávez Camacho	1 617,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mónica Chávez Camacho, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1334492-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Compartamos Financiera
S.A. el traslado de agencia ubicada en el
departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 103-2016

Lima, 7 de enero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1223-2007 de fecha 10 de setiembre de 2007, se autorizó la apertura de la agencia ubicada en Jirón Alfonso Ugarte N° 118, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 14531-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, se autorizó el traslado de la agencia al local ubicado en Jirón 28 de Julio N° 311, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2015, se acordó el traslado de la referida agencia a un nuevo local;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de agencias, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y mediante Resolución Administrativa SBS N° 625-2015 de fecha 31 de agosto de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A., el traslado de una (01) agencia ubicada en Jirón 28 de Julio N° 311, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa al nuevo local ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 104, Centro Poblado Camaná, Manzana C, Lote 19, Dpto. Secc. 1, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1334347-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

**Aprueban Reglamento de Organización y
Funciones del Comité Ejecutivo Regional
Exportador (CERX) de la Región La Libertad**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2015-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 04 de diciembre del 2015, el proyecto de Ordenanza Regional presentado por los integrantes de la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de La Libertad, relativo a aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Ejecutivo Regional Exportador (CERX) de la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, en el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la referida Ley Orgánica, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)";

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 55°, sobre funciones en materia de comercio, establece en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia;

Que, es política del Estado promover la competitividad en la producción de bienes y servicios a fin de generar una economía dinámica, diversificada, con óptimo nivel

tecnológico y equilibrada regionalmente, que considere los mercados internacionales como la principal fuente de oportunidades para el desarrollo económico, a través de un trabajo conjunto y concertado de los sectores público y privado;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha elaborado y viene monitoreando el Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX que promueve, entre otros, los Planes Estratégicos Regionales de Exportación como instrumentos de gestión para la participación conjunta en espacios de coordinación de los agentes económicos y sociales regionales, con una visión futura compartida que determine sus estrategias, actividades y acciones;

Que, para el efecto, mediante Ordenanza Regional N° 013-2005-CR/RLL de fecha 24 de junio del 2015, se constituyó en la Región La Libertad, el Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX LL conformado por representantes de los sectores público y privado, con la finalidad de asumir la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX; asimismo, se aprobó el respectivo Reglamento de Organización y Funciones que establece la normativa de conformación y funcionamiento del Comité;

Que, atendiendo a la dinámica constante de los mercados internacionales que condiciona la oferta exportable y en consecuencia la mejora y fortalecimiento de capacidades de los actores regionales para competir en dichos mercados; se hace necesaria la adecuación de los instrumentos de gestión existentes para facilitar las estrategias en el logro de los objetivos propuestos en la visión exportadora regional, y así dotar al Comité Ejecutivo Regional Exportador de La Libertad de un Reglamento de Organización y Funciones actualizado que facilite su labor en el marco de las políticas nacionales y regionales; más aún si en el Plan Bicentenario Perú al 2021 se ha establecido un plan estratégico de desarrollo nacional integral que comprende un conjunto de metas de crecimiento económico, que incluye el desarrollo de los mercados internacionales;

Que, en este contexto, el Comité Ejecutivo Regional Exportador de La Libertad ha propuesto, analizado y aprobado un texto de Reglamento de Organización y Funciones que sustituya en su totalidad el texto del Reglamento que fuera aprobado por el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 013-2005-CR/LL de fecha 24 de junio del 2005; el mismo que ha sido presentado por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía como iniciativa normativa propuesta a la Gerencia General Regional conforme a lo establecido en el Decreto Regional N° 003-2008-GRLL/PRE;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y por MAYORÍA del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL EXPORTADOR (CERX) DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Ejecutivo Regional Exportador (CERX) de la Región La Libertad, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Ejecutivo Regional Exportador (CERX) de la Región La Libertad, que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2005-CR/RLL.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad el cuarto día del mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL EXPORTADOR (CERX) DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición del CERX de la Región La Libertad

El CERX de la Región La Libertad es un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, que promueve acciones articuladas en materia de comercio exterior en la Región La Libertad, entre las instancias públicas y privadas mediante mecanismos de concertación, coordinación y diálogo interinstitucional alineadas al Plan Estratégico Regional Exportador – PERX y al Plan Nacional Exportador – PENX.

Artículo 2.- Objeto del CERX de la Región La Libertad

Constituye objeto del CERX de la Región La Libertad asegurar la ejecución del Plan Estratégico Regional Exportador (PERX) y los Planes de Desarrollo de Mercado (PDM), que posibilite la internacionalización de las empresas y de la oferta exportable regional, atendiendo aspectos de competitividad, productividad, diversificación y sostenibilidad.

Artículo 3.- Jurisdicción del CERX de la Región La Libertad

El CERX de La Región La Libertad tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la Región La Libertad.

Artículo 4.- Funciones del CERX de la Región La Libertad

Son funciones del CERX de La Región La Libertad:

1. Promover la constitución, desarrollo y fortalecimiento de asociaciones y clúster de productos de exportación.
2. Gestionar y/o identificar proyectos de investigación e innovación que mejoren la competitividad exportadora regional.
3. Apoyar la gestión de la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Regional Exportador – PERX.
4. Gestionar las solicitudes de facilitación de comercio, implementación de proyectos y/o actividades para mejorar la competitividad de las exportaciones en la cadena logística internacional.
5. Identificar y promover propuestas de desarrollo regional de comercio exterior.
6. Vigilar y proponer acciones en los Planes de Trabajo de las instituciones integrantes acordes con las establecidas en el Plan Estratégico Regional Exportador

- PERX, Plan Nacional Exportador - PENX y Planes de Desarrollo de Mercado - PDM.

7. Promover la creación de Mesas de Productos de acuerdo al PERX y la demanda del mercado internacional.

8. Promover la participación de los distintos actores y clúster en las Mesas de Productos buscando su vinculación efectiva con las empresas compradoras y encadenamientos productivos del Mipymes para la sostenibilidad en las exportaciones.

9. Identificar y difundir la oferta y la demanda de productos de exportación de la región para el mercado internacional.

10. Promover la diversificación de las exportaciones no tradicionales y de sus mercados para asegurar la sostenibilidad de las empresas exportadoras.

11. Gestionar financiamiento para los proyectos identificados en las mesas técnicas especializadas y en el PERX con el apoyo de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada y otras instancias de promoción de inversiones del ámbito nacional e internacional.

12. Promover programas de productividad, transferencia tecnológica, innovación de productos y servicios en función a las tendencias de los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Integrantes del CERX de la Región La Libertad

Forman parte del CERX de la Región La Libertad las instituciones de la Región que estén involucradas en la actividad exportadora, pertenecientes al sector público o privado. Cada institución integrante deberá acreditar oficialmente un representante titular y un alterno para asistir a las sesiones convocadas, con derecho a voz y voto.

A propuesta de la asamblea se podrá invitar a formar parte del CERX de la Región La Libertad a instituciones y profesionales independientes, siempre y cuando se considere que su aporte contribuirá a las acciones que promueve el Comité; la participación de los invitados será con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Organización del CERX de la Región La Libertad

El CERX de La Región La Libertad estará conformado por:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Director Ejecutivo
- d) Secretaría Técnica
- e) Comisiones Técnicas Especializadas

Artículo 7.- La Asamblea General

Es el máximo órgano del CERX de la Región La Libertad y está conformado por los representantes de las organizaciones públicas y privadas involucradas en las actividades de comercio exterior. Tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo y las iniciativas presentadas por los integrantes del CERX de la Región La Libertad.
2. Solicitar informes de cumplimiento del Plan Operativo al Director Ejecutivo.
3. Proponer y aprobar la conformación de las Comisiones Técnicas Especializadas.
4. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al CERX de la Región La Libertad.
5. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo del CERX de la Región La Libertad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo

Está integrado por el Presidente y Vicepresidente, elegidos entre los representantes de las instituciones que integran la Asamblea General por un período de 2 años

sujeto a reelección; son elegidos por la mitad más uno del quórum establecido en segunda citación. El Presidente es el representante legal del CERX de la Región La Libertad y el Vicepresidente asume funciones en caso de ausencia del Presidente o cuando éste lo designe para actividades que coadyuven al desarrollo regional exportador.

Artículo 9.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo del CERX de la Región La Libertad:

1. Representar al CERX de la Región La Libertad en las actividades protocolares y estratégicas más relevantes para el cumplimiento del PERX.
2. Gestionar la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
3. Comunicar e informar a la opinión pública sobre las actividades del CERX de la Región La Libertad y otros asuntos de interés público.
4. Canalizar las propuestas para el desarrollo regional sostenible de las exportaciones ante el Gobierno Nacional, Regional y Local e Instituciones Internacionales y empresas privadas para el cumplimiento de los objetivos del CERX de la Región La Libertad.
5. Delegar al Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes y que estén relacionadas con el Plan Operativo Anual del CERX de la Región La Libertad.
6. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 10.- La Dirección Ejecutiva

Recae en uno de los representantes de las instituciones integrantes del CERX de la Región La Libertad, con cualidades gerenciales. Es elegido por la Asamblea General por un período de 2 años, pudiendo ser reelegido. Tiene las siguientes funciones:

1. Coadyuvar al cumplimiento de las actividades programadas por las instituciones en el marco del Plan Operativo Anual del CERX de la Región La Libertad.
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo e informar los resultados a la Asamblea General.
3. Otras funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 11.- La Secretaría Técnica

Está a cargo de la Sub Gerencia de Comercio Exterior del Gobierno Regional La Libertad. Tiene las siguientes funciones:

1. Organizar la agenda de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y hacer el seguimiento de la matriz de responsabilidades y compromisos.
2. Elaborar, presentar y difundir las agendas y actas de reunión del CERX de la Región La Libertad a cada uno de los integrantes del mismo.
3. Elaborar un directorio de las instituciones nacionales e internacionales vinculadas al comercio exterior.
4. Proporcionar a los integrantes del CERX de la Región La Libertad información actualizada sobre las políticas, acuerdos y planes relacionados con la actividad exportadora regional.
5. Realizar el seguimiento a las actividades que realice el CERX de la Región La Libertad en cumplimiento de su plan operativo y lineamientos del plan nacional y regional exportador.
6. Apoyar al Director Ejecutivo en la coordinación con las instituciones nacionales e internacionales según lo requiera el CERX de la Región La Libertad, para plantear las necesidades de los exportadores de la Región.
7. Elaborar las propuestas de convenios que se acuerde en asamblea o a petición del Presidente con las diversas instituciones nacionales e internacionales para mejorar la actividad exportadora regional.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y las acciones que le confiere la asamblea.

Artículo 12.- Las Comisiones Técnicas Especializadas

Son órganos técnicos especializados en los cuales participan las organizaciones miembros del CERX de la

Región La Libertad, instituciones y profesionales expertos, que se constituyen por acuerdo de la Asamblea General. Tiene las siguientes funciones:

1. Trabajar en coordinación con las instituciones integrantes del CERX de la Región La Libertad con la finalidad de promover el desarrollo de los productos y fortalecimiento de las cadenas de exportación de la región.
2. Elaborar informes de cumplimiento de sus Planes Operativos, a solicitud de la Asamblea General.

Artículo 13.- Incorporación de nuevos miembros

La incorporación de nuevos integrantes a la Asamblea del CERX de la Región La Libertad se realizará a propuesta de uno de sus integrantes, por necesidad en el cumplimiento de sus funciones y por aprobación en asamblea.

Artículo 14.- Funcionamiento del CERX de la Región La Libertad

1. Las Comisiones Técnicas Especializadas se reunirán al menos una vez al mes, por citación de sus respectivos coordinadores para tratar la agenda de acuerdo a sus planes operativos en concordancia con el Plan de Trabajo del CERX de la Región La Libertad.
2. El Presidente convoca a la Asamblea General al menos una vez al mes.
3. El Director Ejecutivo en coordinación con las Comisiones Técnicas Especializadas y, por delegación de funciones conferidas por el Consejo Directivo, podrá adoptar acciones para facilitar el cumplimiento de los objetivos del CERX de la Región La Libertad con cargo a dar cuenta al Consejo Director.
4. Las Comisiones Técnicas Especializadas informarán mensualmente al Director Ejecutivo los acuerdos tomados para que conjuntamente con la Secretaría Técnica se realice el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos.
5. El monitoreo de las sesiones de la Asamblea General estará a cargo del Director Ejecutivo con el apoyo de la Secretaría Técnica.

6. Las convocatorias a sesiones se realizarán con una semana de anticipación, a través de correo electrónico y ratificado por comunicación telefónica u otro medio que garantice su conocimiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- Reconocimiento

La Asamblea General podrá promover un reconocimiento público a la empresa, institución o funcionario más representativo de la Región, basado en la trayectoria, gestión y/o aportes al comercio internacional.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones de los miembros del CERX de la Región La Libertad

Constituyen infracciones de los miembros del CERX de la Región La Libertad:

1. La no justificación de 3 faltas consecutivas o 5 alternas a las sesiones del CERX de la Región La Libertad en el periodo de 1 año, lo cual será informado a la máxima autoridad de la institución que representan. Esta infracción será sancionada con la suspensión de la representación de la institución miembro del CERX de la Región La Libertad por un periodo de 6 meses.
2. Incurrir en conflicto de intereses comprobado, lo cual será sancionado con la exclusión del miembro representante de la institución.

Artículo 17.- Financiamiento

Las actividades del CERX de la Región La Libertad serán financiadas con los recursos propios de cada uno de los miembros participantes en la ejecución de su plan operativo.

En caso de recibir cooperación externa o financiamiento de terceros, el destino de los recursos se aprobará por un acuerdo de la Asamblea General.

1334246-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Autorizan venta de bienes muebles, bajo la modalidad de subasta restringida de bienes estatales en calidad de chatarra del Proyecto Especial Chavimochic

**ACUERDO REGIONAL
N° 054-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de diciembre del 2015.

AUTORIZAR AL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC LA VENTA DE BIENES MUEBLES, BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES ESTATALES EN CALIDAD DE CHATARRA AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 124-2010/SBN QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 003-2010/SBN DEL 21.12.10; LOTE ÚNICO VALORIZADO EN LA SUMA DE S/. 6,948.00 NUEVOS SOLES.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo "Autorizar la Venta de Bienes Muebles, bajo la modalidad de Subasta Restringida de Bienes Estatales en calidad de CHATARRA del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC al amparo de la legislación especial y excepcional contenida en la Resolución N° 124-2010/SBN que aprueba la Directiva N° 003-2010/SBN del 21.12.10; Lote único valorizado en s/. 6,948.00 Nuevos Soles", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inc. c) y artículo 15° inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece: que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimiento de Gestión de

los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03.07.2015, establece que "Los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, es propietario legítimo y exclusivo de los Bienes Muebles Estatales; en el caso del Lote único valorizado en s/. 6,948.00 Nuevos Soles; éste no ha sido dado de baja, debido que no se encuentra registrado como patrimonio del PECH, por lo que no es posible tramitar el procedimiento de baja contable, en consecuencia y a fin de proceder a su disposición deberá realizarse un inventario y aprobar su venta, aplicando supletoriamente la Directiva N° 003-2010/SBN "Procedimiento para la baja y Venta de los bienes en calidad de Chatarra";

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo regulado en el Artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", ello concordado con el Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su Art. 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

Que, mediante Informe Técnico N° 012 -2014-GRLL-PRE/PECH.06.4 CPAT.JFS. de fecha 09 de Diciembre del 2014, el Jefe de Control Patrimonial revisa y analiza la documentación que contiene el sustento de la Venta de 5,820 Kilogramos de conductor de cable de aluminio (LOTE ÚNICO), y habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente; concluye que debe disponerse mediante Venta por Subasta Restringida el Lote Único valorizado en s/ 6,984.00 Nuevos Soles; por lo que solicita elevar todo lo actuado a la Oficina de Administración para su evaluación y de encontrarlo conforme deberá elevarlo a la Gerencia para que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica emita la Resolución Gerencial aprobando lo dispuesto en el párrafo3.- 3.3. de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2010/SBN, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con Informe Legal N° 003-2015-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 12 de Enero del 2015, la Abog. Patricia Meneses Cachay, concluye que resulta procedente la disposición de los Bienes muebles existentes en calidad de CHATARRA a través del Procedimiento de Subasta Restringida, conforme con lo previsto Directiva N° 003-2010/SBN y contando con el Informe Técnico emitido por el órgano de Control Patrimonial debiendo elevarse lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, para la emisión de la Autorización correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 080-2015-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 15 de enero del 2015, la Gerencia del PECH eleva el Expediente Administrativo a la Gobernador Regional, a fin de que ésta ponga a consideración del Consejo Regional la autorización correspondiente para la Venta de Bienes Muebles Estatales (Lote único valorizado en s/. 6,984.00 Nuevos Soles) que no superan

las 3U.I.T, de acuerdo a la tasación efectuada por el perito Ing. Olson Avellaneda Vargas, bajo la modalidad de Subasta Restringsida de Bienes Estatales en calidad de CHATARRA al amparo de la legislación especial y excepcional contenida en la Resolución N° 124-2010 / SBN que aprueba la Directiva N° 003- 2010-SBN del 21.12.10;

Que, con Informe N° 006-2015-GRLL-GRA/SGGP-HWGV de fecha 26 de enero del 2015, el Área de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de la Libertad, señala que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional La Libertad, y está facultado para actuar en lo que se determine de acuerdo al ordenamiento jurídico y administrativo vigente y de acuerdo a su autonomía técnica y competencia administrativa según corresponda. Y SUGIERE derivar los actuados para que sean puestos a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 025-2015-GRLL-CR/FESR-COM-PLANEAMIENTO, de fecha 24 de junio del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerente Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal al expediente administrativo relativo a Autorizar la Disposición de Bienes a través de subasta restringida de bienes muebles del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Informe Legal N° 224-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 26 de junio del 2015, la Abogada de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, emite opinión legal donde señala que contando con los Informes: Técnico y Legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC resulta procedente elevar el Expediente Administrativo al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente;

Que, con Oficio N° 038-2015-GRLL-CR/FESR-COM-PLANEAMIENTO, de fecha 24 de junio del 2015, suscrito por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente administrativo relativo Autorizar la Disposición de Bienes a través de subasta restringida de bienes muebles del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para su pronunciamiento respecto de la vigencia de la Resolución N° 46-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN;

Que, mediante Informe Técnico N° 006 -2015-GRLL-PRE/PECH.06.4 CPAT-JPHR de fecha 25 de agosto del 2015, la oficina de Control Patrimonial del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC revisa y analiza el expediente, señala que la Oficina de Control Patrimonial ha cumplido con los procedimientos establecidos, y concluyen que resulta procedente la Subasta Restringsida del cable de Aluminio en calidad de Chatarra y debe elevarse los actuados al Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente y continuar aplicando la Directiva N° 003-2010/SBN;

Que, con Oficio N° 2185-2015-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 12 de octubre del 2015 el Gerente del Proyecto Especial Chavimochic remite el Expediente Administrativo sobre "Autorización para Disposición de Bienes a través de "Subasta Restringsida" de bienes en calidad de Chatarra del Proyecto Especial Chavimochic, al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad para el trámite respectivo;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Venta de Bienes Muebles, bajo la modalidad de Subasta Restringsida de Bienes Estatales en calidad de CHATARRA del Proyecto Especial Chavimochic al amparo de la legislación especial y excepcional contenida en la Resolución N° 124-2010/SBN que aprueba la Directiva N° 003-2010/SBN del 21.12.10; Lote único valorizado en S/. 6,948.00 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a otorgar y suscribir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicha Venta bajo la modalidad de Subasta Restringsida, teniendo en consideración el párrafo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

1334244-1

Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad - CI

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060-2016-GRLL/GOB

Trujillo, 11 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 006-2016-GRLL-GGR/GRCTPIP y el Informe N° 01-2016-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIP-CFM, sobre la conformación del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad - CI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en el artículo 9° literal h) establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y en el artículo 34° dispone que tienen competencia para promover proyectos de inversión privada en el ámbito de su jurisdicción dirigidos a lograr el crecimiento económico regional;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; tratándose de Gobiernos Regionales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones y el órgano máximo del OPIP es el Consejo Regional;

Que, en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, se establece que el Gobierno Regional que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y como órgano de coordinación con Proinversion en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último. Asimismo, en el referido artículo se dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se realiza mediante Resolución del Gobernador Regional que debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se dispone que en los Gobiernos Regionales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que en tal sentido, de conformidad a las normas anteriormente citadas, es pertinente designar a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad – CI, para desempeñar como organismo promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia y como órgano de coordinación con Proinversión; el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos que sean de competencia regional o cuyo alcance abarque más de una provincia, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento;

Que, conforme prescribe el numeral 6.1. del Artículo 6° del D.S. N° 410-2015-EF, prescribe que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento, y en el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

En uso de las atribuciones propias conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordante con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y con Vistos de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad - CI, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante el Gobierno Regional de La Libertad mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento; quedando éste conformado de la siguiente manera:

- Ing. Manuel Felipe Llempén Coronel, Gerente General Regional, quien lo presidirá.
- Abog. Jesús Alberto Torres Saravia, Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, como primer miembro.
- Ing. Carlos César Avalos Capristán, Gerente Regional de Contrataciones, como segundo miembro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y de Promoción de la Inversión Privada comunique la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y de Promoción de la Inversión Privada y al Proyecto Especial Chavimochic.

Regístrese y comuníquese.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1334325-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 223-MDLCH

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016/MDLCH**

Chosica, 8 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 011-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la Ordenanza N° 223-MDLCH, hasta el 31 de enero de 2016, a fin de satisfacer la demanda de los vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar su situación tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDLCH, publicado en el diario oficial El Peruano, 24 de octubre de 2015, se aprueban beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y para el procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2015, facultándose en la Segunda Disposición Final del citado dispositivo, al señor Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias así como la prórroga de su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2015/MDLCH se prorrogó hasta el 15 de enero de 2016, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°223-MDLCH; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2016, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 223-MDLCH.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Obras Privadas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1334346-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, para continuar con la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro****ORDENANZA N° 415-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 005-2016-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Dictamen N° 003-2016-CADFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; Memorándums N° 002, 003 y 007-2016-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Informe N° 002-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 005-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Públicas - Privadas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, sus modificatorias y demás normas sobre la materia, se emitió la Ordenanza N° 393-MSI de fecha 24 de junio del 2015, que declaró de interés público la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos; designó a la Gerencia Municipal como Órgano Promotor de la Inversión Privada a cargo de la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la legislación vigente y disposiciones ampliatorias y/o modificatorias que se emitan en materia de inversión privada; y se encargó al Alcalde a propuesta de la OPIP-MSI, la conformación del (los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI, debiendo designar a sus miembros, pudiendo contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y

Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que está integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; estableciendo finalmente que la entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento, en cuya oportunidad quedará sin efecto el Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación; siendo indispensable la adecuación del marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a esta normatividad vigente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como:

a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, en cuyo caso el Concejo Municipal ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo 410-2015-EF, establece que en el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a que el Concejo Municipal de San Isidro ha declarado de interés la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, resulta necesario e indispensable para continuar con ello, la adecuación del marco normativo del distrito de San Isidro a esta nueva normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales de aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA DE ADECUACIÓN
A LA LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS,
PARA CONTINUAR CON LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO
DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- DECLÁRASE de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo Segundo.- CREASE el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, que de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:

a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; y,

b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

El Comité de Inversiones contará con el apoyo y/o asesoramiento de Gerencia Municipal y las demás Gerencias de la Municipalidad, así como podrá contar con el asesoramiento especializado externo

El órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, el cual ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a del numeral 8.1 del artículo 8 de la referida ley.

Los miembros del Comité de Inversiones percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente a una UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones, sujetos al máximo de dieta antes establecida.

Artículo Cuarto.- El Comité de Inversiones es un órgano colegiado y podrá llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Las funciones y facultades del Comité de Inversiones se encuentran reguladas por la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

Los gastos en los que incurra el Comité de Inversiones generados por la ejecución de sus funciones y de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas, serán financiados con los recursos del FOMPRI/MSI con cargo a ser reembolsados por los Adjudicatarios.

Artículo Quinto.- El Comité de Inversiones deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

Artículo Sexto.- CONSTITÚYASE el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión privada de la Municipalidad de San Isidro - FOMPRI/MSI.

Los recursos de FOMPRI/MSI serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Comité de Inversiones.

Por Decreto Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI/MSI.

Artículo Séptimo.- AUTORIZASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a financiar los gastos en que incurra el Comité de Inversiones por la ejecución de sus funciones y los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI/MSI.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE al Alcalde la designación del órgano u órganos encargado(s) para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera.- Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para reglamentar el trámite de iniciativas privadas, iniciativas estatales, proyectos en activos y demás procedimientos, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Tercera.- Autorícese al Alcalde a dictar las disposiciones normativas necesarias para garantizar la continuación del trámite de las iniciativas privadas admitidas a trámite antes de la vigencia de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada ley.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1334249-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016-ALC/MSI

San Isidro, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorándum N° 0028-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 409-MSI, publicada el 18 de noviembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito correspondientes a ejercicios de los años 1997 al 2010, estableciendo porcentajes de condonación sobre los intereses moratorios y ajustes, respecto del impuesto predial y arbitrios municipales, así como dispone que su vigencia vencerá a los 30 días calendario posteriores a su publicación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 409-MSI, faculta al Alcalde del distrito de San Isidro que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI, publicado el 18 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI, que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro;

Que, de acuerdo con el documento del visto, es conveniente prorrogar hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0017 -2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta por 30 días calendario adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, para que en cumplimiento de sus funciones ejecuten el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1334252-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 312

San Juan de Lurigancho, 31 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de diciembre de 2015, el Informe N° 200-2015-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y de Cooperación Nacional e Internacional de la Gerencia de Planificación y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, la referida Carta Fundamental en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2, inciso 2 dispone que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos; por lo que, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención

Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el Código Penal, en su artículo 323º, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana, etc.;

Que, bajo ese contexto normativo y en el marco del cumplimiento de la Meta 24, "Implementación de un proyecto institucional para mejorar la atención a la ciudadanía", del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, como unidad responsable de dicha meta y con el aporte de las unidades orgánicas de esta corporación edil, sustenta con el Informe N° 200-2015-SGDICNI/GP/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2015, la aprobación de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 337-2015-GAJ-MDSJL del 22 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia una persona o grupo de personas debido al color de su piel, rasgos físicos y en general, toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3º.- ATENCIÓN PREFERENTE

No se considera "discriminación" de la Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugar de atención al público – Ley N° 28683 que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes.

Artículo 4º.- DE LAS ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho se compromete a:

a) **PROMOVER** la igualdad de derechos entre las personas en el distrito, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) **IMPLEMENTAR** políticas públicas que busquen establecer condiciones de igualdad como también que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) **SISTEMATIZAR Y COORDINAR** con las unidades que forman parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, como también con entidades públicas y privadas para mantener los enfoques de enfrentamiento de la discriminación dentro de la creación de los proyectos y programas u otros temas según sea la competencia y funciones de la mismas.

d) **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

Artículo 5º CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

ORDENANZA N° 312- 2015- MDSJL

En todo este local y en todo el Distrito de San Juan de Lurigancho

Está prohibida la discriminación.

25c

40cm

En la sede principal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho se instalará una placa recordatorio con la siguiente inscripción: “Creemos y practicamos la igualdad. San Juan de Lurigancho un distrito libre de racismo y discriminación”.

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como “zona libres de discriminación” o “Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad”, entre otras.

Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración Tributaria se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 8°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, la Municipalidad se compromete a:

a) Realizar una campaña mediática, a nivel distrital, en favor del aprecio y reconocimiento de la diversidad cultural de la población local y en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas.

b) Promover la participación activa de los medios de comunicación locales (escritos, radiales, televisivos y redes sociales) para garantizar la difusión de esta política local de aprecio de la diversidad cultural de la población del distrito.

c) Promover la valoración y difusión de la cultura local (lenguas originarias, tradiciones, costumbres, folklore, etc.) destacando su riqueza e importancia a través de eventos culturales y artísticos con trascendencia distrital.

d) Coordinar con la UGEL 05, como ente responsable de la gestión pedagógica e institucional de los colegios públicos y privados del distrito, para incidir en la formación para el cultivo de valores y principios de respeto, tolerancia, valoración de lo diverso y en contra de actitudes de discriminación y racismo en los estudiantes, docentes y comunidad educativa de los 3 niveles de estudio (Inicial, Primaria y Secundaria).

e) Coordinar con los centros preuniversitarios y de formación superior (institutos y universidades) que existen en el distrito, para participar activamente en esta campaña en favor del aprecio de la diversidad cultural.

f) Realizar un foro anual sobre Políticas Interculturales: Integridad, Transversalidad y Reconocimiento de la diversidad cultural y en contra de actitudes de Discriminación y Racismo.

Artículo 9°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 10° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.



Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de San Juan de Lurigancho quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12°.- - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

Artículo 13°.- QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán canalizar sus quejas y/o denuncias por los diferentes canales y medios que tiene a su disposición la Municipalidad para coordinadamente ser puesta en conocimiento de la Sub Gerencia de control, operaciones y sanciones y/o la entidad competente.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada por discriminación pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta del que fuera objeto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza N° 235-MDSJL de fecha 26 de junio del 2012.

Cuarta.- INCORPÓRESE al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUI), las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.02.07	Por colocar carteles, anuncios y otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del ámbito jurisdiccional que consignen frases discriminatorias.	Grave	Sanción	100%	Retiro del elemento publicitario.
4.02.08	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.
4.02.09	Por cerrar las calles sin autorización municipal.	Grave	Sanción	100%	Retiro de todo elemento que obstruye la vía pública.
4.02.10	Por no colocar el cartel que se detalla "En este local y en todo el distrito de San Juan de Lurigancho está prohibida la discriminación", de 25 cm x 40 cm.	Leve	Preventiva	10%	Clausura temporal por 5 días o hasta que subsane la infracción.
6.04.14	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, social, política o religiosa o cuando no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales sobre la materia.	Grave	Sanción	100%	Retiro
6.05.05	Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación, y violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Grave	Sanción	100%	Retiro

Quinta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1334496-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban la adecuación, modificación y actualización del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2015-MDSR

Santa Rosa, 4 de noviembre de 2015.

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO: El Memorándum N° 353-2015-GM/MDSR, de fecha 13 de Noviembre del 2015, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 221-2015-GAJ-MDSR, de fecha 12 de Noviembre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Ordenanza N° 326-2011-MDSR, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2011, no contempla en su totalidad las modificaciones efectuadas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y la Ordenanza N°1094 que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, determina que: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo”;

Que, mediante Informe N° 221-2015-GAJ-MDSR la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la Propuesta de adecuación, modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobado mediante Ordenanza N° 326-2011-MDSR y sus modificatorias posteriores, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y la Ordenanza N° 1094 que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y Artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR el plazo de: “(hasta tres meses)” consignado en el procedimiento denominado autorización para instalación de anuncios publicitarios del tipo : “Afiches y Banderolas de campañas y eventos temporales “Afiches y Banderolas de campañas y eventos temporales: (...)” regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobado mediante Ordenanza N° 326-2011-MDSR y sus modificatorias posteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29090, concordante con el numeral 50.6) del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- APROBAR la adecuación y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad distrital de Santa Rosa aprobado mediante Ordenanza N° 326-2011-MDSR y sus modificatorias posteriores, en el extremo referido al plazo de: “(hasta tres meses)” consignado en el procedimiento denominado autorización para instalación de anuncios publicitarios del tipo :“Afiches y Banderolas de campañas y eventos temporales (...)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29090, concordante con el numeral 62.2) del artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; quedando la redacción de la siguiente manera:

“(…) El administrado consigna en su solicitud el plazo de vigencia. (…)”

Artículo Tercero.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2011 de la Municipalidad distrital de Santa Rosa, con las modificaciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Secretaría General de la Municipalidad distrital de Santa Rosa, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información, la publicación de la presente norma en la Página Web de la Instituciónwww.munisantarosa.gob.pe

Artículo Sexto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1334383-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO

Autorizan viaje de Regidor a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 312-2015-MPCH/CM

La Merced, 21 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2015-MPCH celebrado el 21 de diciembre del 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas complementarias.

VISTO:

El Pedido del Regidor José Antonio Rivadeneyra Romero, quien solicita que pase a Orden del Día la Carta N° 036-2015-JARR/MPCH, a fin de tratar el tema sobre su autorización de Viaje al país de España, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo pueda asistir a la FITUR - 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes regionales y locales.

Que, el artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al pleno del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, en la estación correspondiente el Regidor José Antonio Rivadeneyra Romero solicita que pase a Orden del Día la Carta N° 036-2015-JARR-MPCH, a fin de se trate el tema de autorización de Viaje al país de España, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo pueda asistir a la FITUR - 2016, desde el 20 al 24 de enero del 2016.

Que, sometido a votación el Pleno del Concejo Municipal aprobó para que pase a orden del día y poder tomar acuerdo correspondiente.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, con el voto unánime de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Regidor José Antonio Rivadeneyra Romero, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, participe en la FITUR - 2016 que se llevara a cabo en España - Madrid del 20 al 24 de enero del 2016.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, Gerencia de Administración, Oficina de Secretaría General, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS RUBÉN VILLA MOREL
Alcalde (e)

1334313-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA**

**Ratifican el Plan Local de Seguridad
Ciudadana - Huaura 2016**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2016-MDH**

Huaura, 13 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Enero del 2016, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Ratificación de la Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Huaura";

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley orgánica de las Municipalidades, radica en ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, como Política Nacional del Estado Peruano.

Que, mediante Informe N° 002-2016-STSS-CC-ALC/MDH, se comunica al Concejo Municipal que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cumplió con aprobar el Plan Local de Seguridad Ciudadana-Huaura 2016.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Distrital de Huaura con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA - HUAURA 2016
APROBADO POR EL CODISEC**

Artículo Primero.- RATIFICAR El Plan Local de Seguridad Ciudadana - HUAURA 2016, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación Regional, la misma que entrar en vigencia al día siguiente que esta se produzca, asimismo dispóngase en la misma fecha su publicación en la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1334724-1

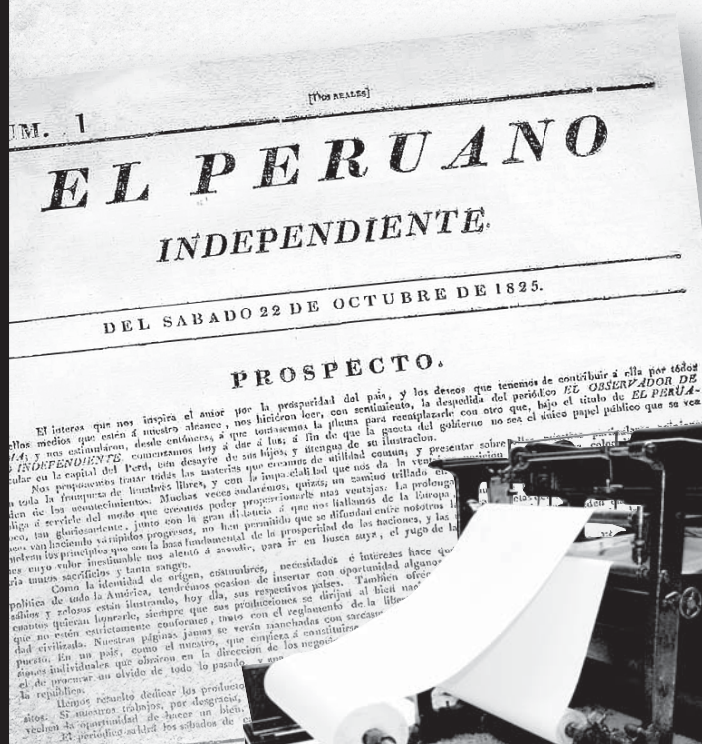
MUSIO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**